

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 12 de Marzo de 1953

Núm. 59

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Distrito Forestal de León

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas a que habrán de sujetarse los aprovechamientos de los pastos de los Puertos Pirenaicos que forman parte de montes de Utilidad Pública, de la pertenencia de los pueblos y dependientes de esta Jefatura

1.º—Las subastas se regularán por lo que a tal efecto dispone la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1953.

2.º—Las condiciones económicas serán acordadas por la Entidad propietaria del monte, que dará cuenta de ellas a la Jefatura del Distrito Forestal, la cual no pondrá reparo a las mismas sino está en oposición a las consignadas en el presente Pliego, en cuyo caso habrán de ser modificadas por la Junta Administrativa.

3.º—Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, el Presidente de la Entidad propietaria correspondiente remitirá copia certificada del acta de subasta a la Jefatura del Distrito Forestal.

4.º—En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes y la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el Acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

5.º—No podrán tomar parte en la subasta como licitadores aparte de las prohibiciones que señala la vigente Legislación municipal, los que de oficio deban acudir a ella, así como tampoco los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.º—La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad propietaria del monte. Dicha entidad siempre dentro del plazo de los

cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá remitir al Distrito Forestal copia certificada del acta de dicha adjudicación.

7.º—Las entidades dueñas de los montes podrán ejercer derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta, adjudicándose con la máxima postura que se haya hecho.

8.º—El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el importe del presupuesto de gestión técnica, calculado de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas por la Superioridad, una vez conocido el precio de adjudicación de la subasta. Igualmente ingresará en dicha Habilitación el 10 por 100 del importe del aprovechamiento con destino a ser ingresado en la cuenta de mejoras del monte correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1949 sobre aprovechamientos y mejoras en montes no sometidos a proyectos de ordenación.

9.º—La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por la Jefatura del Distrito inmediatamente que la reclame el rematante y siempre antes del día 15 de Abril, ya que a partir de dicha fecha se les aplicará la cláusula 11 por demora. Para expedir la ante dicha licencia habrá de presentar el rematante en las oficinas del Distrito Forestal:

a) Testimonio de adjudicación definitiva de la subasta.

b) Comunicación del Presidente de la Entidad propietaria en que conste que ha hecho el depósito de garantía para el debido cumplimiento del contrato.

c) Acreditar, mediante resguardo haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el 10 por 100 con destino a mejoras y las indemnizaciones vigentes por gestión técnica.

10.º—De toda licencia que se expida se dará conocimiento con la misma fecha a la Guardia Civil y al señor Ingeniero de la Sección respectiva a cuyo cargo esté el monte, el

cual deberá a su vez dar conocimiento de dicha licencia al personal de guardería que tenga a su cargo la custodia de dicho monte.

11.º—Si el rematante dejara transcurrir el plazo señalado sin haber obtenido la licencia pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate y además la reparación de daños e indemnización de perjuicios si los hubiera causado con la demora.

12.º—Dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la licencia se hará entrega del aprovechamiento al rematante por el Ingeniero de la Sección o personal de Montes en quién delegue, acompañado de una comisión de la entidad propietaria del monte y fuerzas de la Guardia Civil, levantándose acta del estado en que se encuentre el sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor. La no asistencia de la Guardia Civil no será motivo para suspender la entrega. En el acta se expresará con toda claridad si el rematante está conforme o no con la entrega hecha y las razones que tenga para su disconformidad. El acta seá enviada inmediatamente a la Jefatura del Distrito para que se una al expediente a sus efectos.

13.º—Si el rematante diera principio al aprovechamiento sin haber obtenido la licencia o sin que se le haya entregado el monte, pagará una multa igual al valor de lo aprovechado además de los daños y perjuicios si los hubiese causado.

14.º—El concesionario está obligado a conservar la licencia y presentarla a los funcionarios del Ramo y de la Guardia Civil, siempre que se la reclamen.

15.º—Terminado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero de la Sección, por sí o por el Funcionario de Montes en quién delegue, practicará el reconocimiento final el cual, previas las citaciones correspondientes de la Comisión de la entidad propietaria y Guardia Civil, se verificará con las mismas formalidades que para la entrega del

aprovechamiento, levantando la correspondiente acta donde se hará constar todas las novedades y daños que se observen en la zona de aprovechamiento y de responsabilidad. En vista del acta se expedirá al concesionario el certificado de descargos si el aprovechamiento resultara bien hecho, pero en caso contrario se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, no expidiéndose el certificado de descargo hasta que estén realizadas todas las responsabilidades impuestas y reparaciones señaladas.

16.—El rematante no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos consignados en el Plan, ni de los que se acuerde por la Superioridad, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización de ninguna clase.

17.—Para la construcción de chozos, albergues, rediles y cercados, así como para la calefacción y cocción de alimentos podrán utilizarse las leñas secas y rodantes que haya en el monte, previo aviso anticipado al personal de guardería forestal encargado de dicho monte. A falta de ellas se señalará por el capataz o celador del monte las matas de monte bajo que se puedan utilizar, de acuerdo con lo que a este respecto haya ordenado el Sr. Ingeniero de la Sección. Las maderas que empleen para la construcción de chozos y demás señalados más arriba será de las que posea el rematante, no pudiéndose cortar árbol alguno con dicho destino.

18.—Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el certificado de descargos del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en los sitios del aprovechamiento y 200 metros alrededor de los mismos, sino denunciase en término de cuatro días al causante de los mismos.

19.—El rematante queda obligado a satisfacer en los plazos fijados los pagos señalados en estas condiciones y las multas e indemnizaciones que se le exijan por la falta de cumplimiento del contrato, en el plazo que para tal caso se determine. La falta de cualquier pago dará lugar a procedimiento ejecutivo, por la vía de apremio, contra el rematante y su fiador, los cuales agotada la fianza responderán con sus bienes solidariamente.

20.—El aprovechamiento de los pastos tendrá lugar con el número y clase de cabezas de ganado que se determinan en el Plan de Aprovechamientos y anuncio de subasta. Sin embargo, caso que convenga variarla, se admitirá la sustitución en la forma siguiente:

Una cabeza de ganado vacuno cerril será equivalente a 10 lanares.

Una cabeza de ganado vacuno domado será equivalente a 9 lanares.

Una cabeza de ganado yeguar o mular será equivalente a 9 lanares.

Una cabeza de ganado caballar será equivalente a 10 lanares.

Una cabeza de ganado asnal será equivalente a 6 lanares.

No se admitirá como sustitución el ganado cabrío.

21.—En los montes en que se admita ganado cabrío, el número fijado es como máximo y siempre a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 15 de Diciembre de 1924, pero se admitirá la sustitución por ganado vacuno a razón de una cabeza por cada tres cabras y de lanar a razón de dos cabezas por cada cabra. Queda terminantemente prohibido la entrada en los montes de las cabras mondonas o sea las que roen la corteza de los árboles. Si en los rebaños concedidos hubiera alguna cabra de esta clase deberá ser retirada inmediatamente.

22.—Si al hacer los reconocimientos finales se apreciase en las superficies declaradas tallares en las acotadas, en las quemadas o repobladas señales evidentes de haber sido comidas por el ganado y sin que tal infracción haya sido denunciada en el término de cuatro días de haberse cometido, se hará constar en acta, imponiéndose al concesionario una multa proporcional en grado máximo al daño ocasionado, además de exigirle los daños y perjuicios correspondientes.

23.—Los conductores de ganado están obligados a facilitar a los funcionarios de Montes y de la Guardia Civil el recuento y clasificación del ganado, cuantas veces lo consideren conveniente. En los recuentos no se contarán las crías hasta después del 1.º de Junio.

24.—Para la sustitución del número y clase del ganado, el concesionario habrá de avisar con anticipación al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para su aprobación.

25.—El concesionario está obligado a conservar la licencia y presentarla siempre que lo reclamen los funcionarios de Montes o la Guardia Civil. Todo ganado que se encuentre en el monte sin licencia o de exceso al autorizado, se denunciará como fraudulento, exigiendo las debidas responsabilidades.

26.—Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas o que se señalen, siempre de día y evitando el paso por sitios que estén acotados. Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte o cuartel concedido y podrán establecer sus rediles en los sitios despejados de vegetación arbórea.

27.—En los montes que no haya camino pastoril, el Ingeniero de la Sección o personal en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida de los pastaderos, denuncián-

dose el ganado que se encuentre fuera de él como aprovechamiento fraudulento.

28.—Si el rematante pretendiera autorizar para el pastoreo a otros ganados que no sean de su pertenencia, en sustitución de los suyos por haberse quedado sin ellos total o parcialmente y que siempre deberá demostrar cumplidamente, podrá solicitar de la Jefatura la autorización para tal sustitución, la cual resolverá a la vista de los datos e informes emitidos. Admitida la sustitución, el rematante dará las autorizaciones por escrito, a nombre de dueños de los nuevos ganados, expresando el número y clase de cabezas que autoriza. De los abusos que se cometan será responsable el rematante.

Los terrenos repoblados, los tallares, los quemados y sitios acotados, están rigurosamente vedados al pastoreo y en el acta de entrega se expresará con toda claridad y precisión los acotamientos que debe respetar el rematante. Los terrenos que se quemem durante el tiempo del disfrute quedarán inmediatamente acotados sin que el rematante tenga derecho a hacer reclamación alguna, salvo el caso que expresa la R. O. de 20 de Diciembre de 1909.

29.—El plazo de aprovechamiento de los pastos de los puertos terminará el 31 de Octubre.

30.—Si las Juntas Administrativas propietarias de los puertos que ejercieran el derecho de tanteo, están obligadas a efectuar el disfrute con ganado de la propiedad de los vecinos, no pudiendo en ningún caso ceder el disfrute sobre el cual han ejercido el aludido derecho a arrendatario alguno.

31.—Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados del monte, excepto en los acotados. Fuera de dicha época de parición se variará la majada por lo menos cada ocho días a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores rediles fáciles de transportar.

32.—Queda terminantemente prohibido extraer los abonos que quedarán en beneficio del monte, excepto en los corrales y encerraderos construidos con carácter fijo y cuyo destino se señalará en cada caso.

33.—Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas y majadas, las cuales habrán de establecerse en los caleros o claros en que no haya arbolado y observarán a fin de evitar incendios, la precaución de encender el fuego en hoyos de 40 o 50 centímetros de profundidad y apagarlos perfectamente tan pronto como se dejen de utilizar.

34.—Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos y en ge-

neral ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que no sea el de los pastos.

León, 2 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 968

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Adolfo González Cuesta y D. Gregorio González Fernández, vecinos de La Mata de la Bérbula y Valdepiélagos, se ha presentado en esta Jefatura el día 28 del mes de Noviembre, a las once horas y diez minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de 112 pertenencias, llamado «Rescatada», sito en el paraje Valdeano, del término y Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hace la designación de las citadas 112 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de un pozo situado en la finca de Miguel Flórez, sito en el paraje citado y desde él se medirán sucesivamente: 100 metros al Este y se colocará una estaca auxiliar; 200 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; 1.400 metros al Oeste y se colocará la 3.ª estaca; 800 metros al Norte y se colocará la 4.ª estaca; 1.400 al Este y se colocará la 5.ª estaca; 600 metros al Sur, para cerrar el perímetro con la estaca auxiliar.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.792. León, 12 de Diciembre de 1952.—J. Silvariño. 5026

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Victorino Alonso Suárez, vecino de La Vid de Gordón (León), se ha presentado en esta Jefatura el día 18 del mes de Octubre, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de 160 pertenencias, llamado «Libia», sito en el paraje Cueva de los Moros, del término de Otero, Ayuntamiento de Sancedo.

Hace la designación de las citadas 160 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del pozo llamado Cueva de

los Moros, situado a unos 15 metros de la margen izquierda del río Otero y cerca del prado Manzaneiros, y a partir de dicho punto se medirán 400 metros en dirección Norte 31 grados Este y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª estaca a 2.ª se medirán 800 metros en dirección E. 31° S.; de 2.ª estaca a 3.ª se medirán 800 metros en dirección S. 31° O.; de 3.ª estaca a 4.ª se medirán 2.000 metros en dirección O. 31° N.; de 4.ª estaca a 5.ª se medirán 800 metros en dirección N. 31° E.; de 5.ª estaca a 1.ª se medirán 1.200 metros en dirección Este 32° S., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.767. León, 16 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Silvariño. 5058

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por el Pleno Municipal una propuesta de permuta de una superficie de 93,97 metros cuadrados, de propiedad de herederos de don Baldomero González, por otra de pertenencia del Ayuntamiento de 93,80 metros cuadrados, sitas en la contigüidad de la plaza de Renueva, cuya permuta se halla impuesta por la necesidad de llevar a efecto el proyecto aprobado, relativo a la urbanización del acceso a la estación del ferrocarril León-Bilbao, se hace público que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante el mismo y horas de oficina, pueda ser examinado por el vecindario, y formularse contra el acuerdo aprobatorio de dicha permuta, las reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

León, 13 de Febrero de 1953.—El Alcalde, A. Cadórniga.

683 Núm. 279.—46,20 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Lorenzana

Como aclaración al edicto publicado por esta Junta vecinal de mi presidencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 19 de Enero corriente (núm. 14), conviene

hacer constar que el terreno que en aquél se consigna, y cuyo desposesimiento del carácter comunal para considerarlo de propios se pretende, ha de entenderse que no es susceptible de aprovechamiento agrícola, y que hace más de diez años que no se ha hecho uso del mismo para ningún fin.

Lo que se hace constar a los efectos del art. 194 de la Ley de Régimen Local, aplicable a las Entidades Menores por disposición del artículo 202 de la referida Ley, para intentar reclamaciones en el domicilio de esta Presidencia, en el plazo de quince días.

Lorenzana, 15 de Febrero de 1953.—El Presidente Isaac Arias. 749

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial, de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que en el día de la fecha ha recaído la siguiente

Sentencia.—Sres.: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, Idem suplente; D. Vicente Ena Lorente, Vocal y D. José Méndez Carbajal, Vocal.—En la ciudad de León, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo número nueve del corriente promovido por el Procurador D. José María Carrillo Alonso, en nombre y representación de D. Mariano González Flórez, vecino de León, bajo la Dirección del Letrado D. Bonifacio Merino Delgado, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad en veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno que designó Aparejador de la Sección de Vías y Obras Municipales a D. Avelino García Láiz; habiendo sido partes, mencionado D. Mariano González Flórez, con la representación indicada como actor, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad como demandado, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, y el señor Fiscal de esta jurisdicción en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Fallamos: Que estimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción opuestas por la representación del Excmo. Ayuntamiento de León y sin penetrar en el fondo del asunto, debemos absorber y absolvermos a citada Corporación de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas, declarando la gratuidad del presente recurso. Pu-

blíquese esta resolución en la forma acostumbrada y una vez firme, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Alvaro Rodríguez.—Vicente Ena.—J. Méndez Carbajal.—Rubricados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, expido la presente certificación en León, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.: El Presidente, G. F. Valladares. 331

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 5 de 1953, sobre declaración de herederos abintestato con motivo del fallecimiento de D. José Esteban Blanco Alvarez, de 55 años de edad, soltero, hijo de Emeterio y de Dionisia, natural y vecino de La Robla, que falleció en el expresado pueblo el 15 de Noviembre de 1952, sin otorgar disposición testamentaria; y reclaman su herencia D. Vicente Baldomero León Blanco Alvarez, hermano del causante y los hijos del también hermano Lucinio Blanco Alvarez, José, Matilde, Elena, Encarnación, Adela e Isabel Blanco Valle. Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de E. Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de La Vecilla y a reclamar lo dentro del plazo de treinta días.

Dado en La Vecilla a 28 de Febrero de 1953.—Gumersindo Carracedo.—El Secretario judicial. (ilegible). 1006 Núm. 278.—52,80 ptas.

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de Instrucción de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial, he anulado la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de Mayo del pasado año, número 111, por la que se llamaba al procesado en la causa núm. 19 de 1950, por uso de nombre supuesto, Diego Prieto Yenes, por haber sido este habido e ingresado en prisión.

Dado en Sahagún a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Marcelo Fernández Nieto.—El Secretario. (ilegible). 1072

Juzgado Comarcal de Bembibre del Bierzo

Don Emilio González Cuellas, Juez Comarcal de esta villa de Bembibre y su demarcación.

Hago saber: Que por el presente se cita a Ramón Figueiras Vázquez, minero, al servicio de la empresa, Minas de Matarrosa y Torre, que últimamente residió en Tremor de Arriba, municipio de Igüña, y actualmente en ignorado paradero, para que el día veintiocho de los corrientes a las doce horas y media, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en el 2.º piso de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de asistir en concepto de denunciado al juicio verbal de faltas que se tramita sobre estafa de doscientas cincuenta pesetas a Hortensia López Pérez, vecina de Torre del Bierzo, bajo los apercibimientos legales consiguientes.

Dado en Bembibre del Bierzo a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio González Cuellas.—P. S. M., Pedro Enriquez. 1069

Don Emilio González Cuellas, Juez Comarcal de Bembibre y su demarcación.

Hago saber: Que por el presente, se cita a Ramón Figueiras Vázquez, minero, al servicio de la empresa Minas de Matarrosa y Torre, que últimamente residió en Tremor de Arriba, municipio de Igüña y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día veintiocho de los corrientes a las doce horas con objeto de asistir en concepto de denunciado, al juicio verbal de faltas sobre estafa de doscientas pesetas a Manuel Fuentes Lopez, vecino de Torre del Bierzo, bajo los apercibimientos legales consiguientes.

Bembibre del Bierzo a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio González Cullas —P. S. M., Pedro Enriquez. 1070

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 96 de 1952, seguido contra Saturnino Lobato Castro, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente vo-

luntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta Ciudad cuatro días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

	Pesetas
Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia	29,15
Por derechos del Alguacil	7,50
Por reintegros del expediente	5,00
	1,50
Total	43,15

Corresponde a satisfacer a Saturnino Lobato Castro.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Astorga, a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Angel G. Guerras. 588

Cédula de citación

El Sr. Juez comarcal de esta ciudad, D. Angel García Guerras, en providencia de esta fecha sobre demanda de juicio verbal civil, presentada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D.ª Consuelo Villar Fernández, asistida de su esposo D. Ponciano Alonso Criado, contra los herederos desconocidos y herencias yacentes de D.ª Marcelina y D.ª Carmen Villar Crespo, vecinas que fueron de Santa Colomba de Somoza, sobre adjudicación o venta de una casa sita en Santa Colomba de Somoza, por no tener cómoda división, acordó señalar para la celebración del juicio solicitado el día veinticinco del corriente a las once horas en la Audiencia de este Juzgado, sito en Astorga, calle de Santa Marta, número 21, a donde deberán comparecer los herederos desconocidos y herencias yacentes de D.ª Marcelina y D.ª Carmen Villar Crespo, con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para que sirva de cédula de citación a los herederos desconocidos y herencias yacentes de D.ª Marcelina y D.ª Carmen Villar Crespo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Astorga, a 4 de Marzo de 1953.—El Secretario, Emilio Nieto. 1029 Núm. 288.—66.00 ptas.

Imprenta de la Diputación provincial